



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

SEGUNDA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

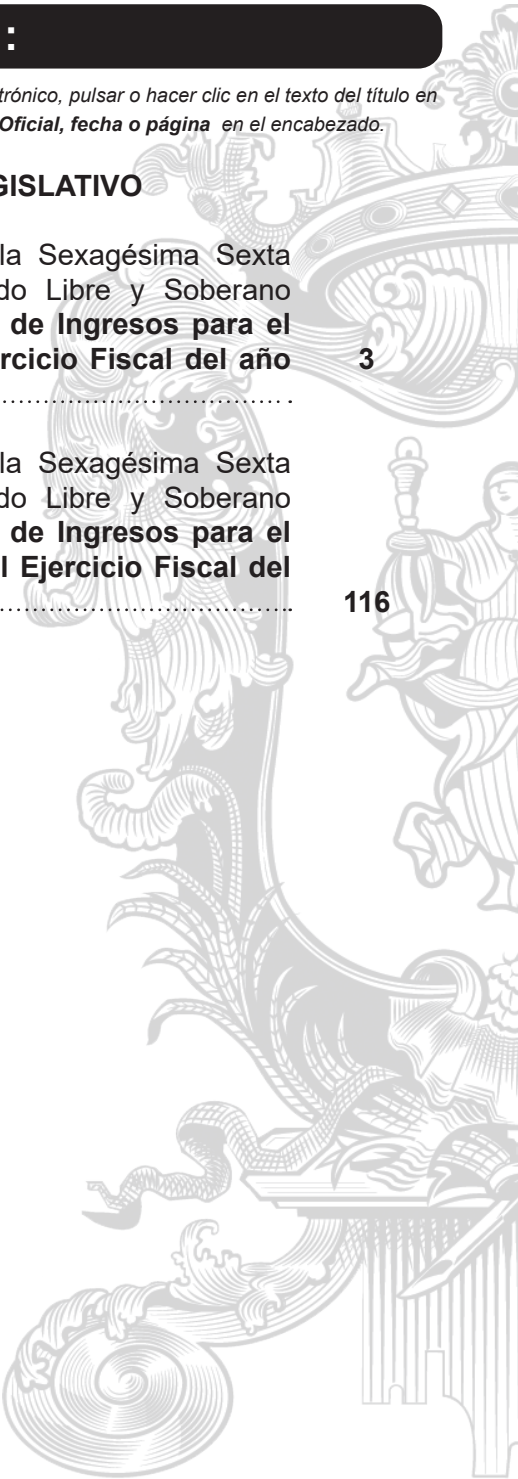
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 117 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**.....

3

DECRETO Legislativo Número 118 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**.....

116



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 117

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
1	Impuestos	\$33,664,450.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$31,513,260.00
1201	Impuesto predial	\$30,261,438.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$331,921.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$919,901.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$412,731.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$79,930.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$332,800.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,738,457.00
1701	Recargos	\$1,389,802.00
1702	Multas	\$235,087.00
1703	Gastos de ejecución	\$113,568.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,500,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,500,000.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$1,500,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$10,180,652.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
4103	Comercio ambulante	\$1.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$10,180,648.00
4301	Por servicios de limpia	\$164,265.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,916,647.00
4303	Por servicios de rastro	\$3,842,028.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$75,712.00
4305	Por servicios de transporte público	\$293,858.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$35,263.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$152,073.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,000,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$800,000.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$10,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$150,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$540,800.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$200,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$1.00
4501	Recargos	\$1.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$13,085,024.00
5100	Productos	\$13,085,024.00
5101	Capitales y valores	\$3,265,773.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,103,620.00
5103	Formas valoradas	\$135,200.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$2,057,009.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$4,523,421.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,904,439.00
6100	Aprovechamientos	\$3,749,229.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$270,400.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$5,876.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$2,220,352.00
6107	Otros aprovechamientos	\$1,252,600.00
6108	Reintegros	\$1.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$155,210.00
6301	Recargos	\$79,498.00
6302	Gastos de ejecución	\$75,712.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$386,587,436.00
8100	Participaciones	\$195,155,779.00
8101	Fondo general de participaciones	\$125,105,058.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,525,915.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,560,459.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,643,768.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$14,320,579.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$185,032,052.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$78,956,800.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$106,075,252.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$6,399,605.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$10,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$317,369.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,237,491.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$877,989.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$2,956,756.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,655,459.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,655,459.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$10,655,459.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$459,577,460.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$431,500.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$431,500.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,500.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$407,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$23,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,314,600.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,314,600.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$164,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$6,150,600.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$6,746,100.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$66,581,001.76
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$63,661,949.52
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$61,068,475.52
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$50,914,317.36
7322	Por servicio de alcantarillado	\$4,637,348.56
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$4,468,800.56
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$738,344.88
7327	Incorporación habitacional	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$309,664.16
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$726,615.76
7331	Servicios administrativos	\$596,181.04
7332	Servicios operativos	\$496,868.32
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$268.32
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$773,540.56
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,919,052.24
7901	Otros ingresos	\$2,854,652.24
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$64,400.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$66,581,001.76
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,681,820.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,645,820.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$439,420.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$94,400.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$180,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,932,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$36,000.00
7901	Otros ingresos	\$36,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,755,066.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,755,066.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,755,066.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$14,436,886.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2025 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$4,211.35	\$8,868.68
Zona comercial de segunda	\$2,020.18	\$4,034.19
Zona habitacional centro medio	\$1,263.41	\$2,052.83
Zona habitacional centro económico	\$784.77	\$1,192.65

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$784.76	\$1,213.67
Zona habitacional de interés social	\$399.37	\$770.77
Zona habitacional económica	\$358.97	\$685.30
Zona marginada irregular	\$115.86	\$311.64
Zona industrial	\$164.72	\$332.55
Valor mínimo	\$83.20	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,504.19
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,011.77
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,660.44
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,660.44
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,713.02
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,753.60

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económico	Bueno	3-1	\$4,217.59
Moderno	Económico	Regular	3-2	\$3,624.50
Moderno	Económico	Malo	3-3	\$2,437.34
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,088.48
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,384.29
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,723.67
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,078.04
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$828.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$475.96
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,465.29
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,405.25
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,325.72
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,690.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,971.37
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,205.63

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	\$2,070.48
Antiguo	Económico	Regular	7-2	\$1,663.62
Antiguo	Económico	Malo	7-3	\$1,412.59
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,364.82
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,078.04
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$954.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,939.75
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,115.45
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,217.59
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,981.84
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,028.42
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,384.29
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,749.16
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,205.63
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,723.67

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,663.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,330.33
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,129.10
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$954.92
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$713.19
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$475.96
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,919.97
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,874.13
Alberca	Superior	Malo	11-2	\$3,075.37
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,230.34
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,890.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,214.44
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,282.83
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,853.91
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,603.73

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,075.37
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,637.13
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,097.91
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,282.83
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,853.91
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,412.59
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,567.97
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,134.41
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,637.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,592.08
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,362.03
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,721.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,589.36
2. Predios de temporal	\$7,465.14
3. Agostadero	\$3,335.93
4. Cerril o monte	\$1,404.52

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.
Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Conceptos	Tarifas
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.73
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.06
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$53.73
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.30
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$91.45

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.

- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
- b) La infraestructura y servicios integrados al área.
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción.
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	\$0.75
--------------------------------	--------

II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.31
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.32
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.29
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.32
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.32
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.73
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.31
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.40
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.75
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.29
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.48

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.17
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.95

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.95
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.37
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$1.37
VI. Por metro cúbico de grava y arena	\$1.42

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo	\$0.23
--	--------

II. Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud	\$7.63
III. Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, por evento	\$1,138.28

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$90.07
c) Por un quinquenio	\$487.61
II. Por permiso para colocación de lápida o monumento	\$269.59
III. Por permiso para construcción de jardinera	\$269.59
IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reinhumación fuera del municipio	\$388.96

V. Por permiso para cremación de cadáver o restos	\$530.09
VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$1,113.95
VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Fosa con gaveta, en piso	\$4,996.37
b) Fosa sin gaveta, en piso	\$850.35
c) Gaveta sobre pared	\$3,084.48
VIII. Exhumación de restos	\$564.43

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Sacrificio de animales, por cabeza:	
I. Ganado bovino	\$98.06
II. Ganado ovicaprino	\$38.60
III. Ganado porcino	\$78.64

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	\$13,061.93
--	-------------

II. En eventos particulares, por evento	\$591.06
---	----------

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$10,041.38
b) Sub-urbano	\$9,544.15
II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	
a) Urbano	\$10,039.89
b) Sub-urbano	\$9,544.15

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV. Revista mecánica	\$162.80
V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:	
a) Permiso eventual	\$162.80
b) Permiso supletorio	\$162.80
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$331.76
VII. Constancia de despintado	\$68.63
VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad	\$91.51
IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:	
a) Urbano	\$2,505.08
b) Sub-urbano	\$2,386.34

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de \$591.31 por cada evento particular.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$10.19 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de \$9.80 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Consulta médica:	
1. General	\$56.79

2. Optometrista	\$44.40
3. Psicología	\$113.62
b) Molde para aparato auditivo	\$135.39
c) Rehabilitación por sesión	\$67.22
d) Terapia de lenguaje por sesión	\$67.22
e) Audiometría	\$218.77
f) Timpanometría	\$65.22
g) Lavado de oídos	\$128.70

Los cobros en materia de salud pública referidos en esta fracción únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

II. Por atención a animales prestados por el Centro de Control Animal.	
a) Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$235.36
b) Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	\$985.25

c) Pensión de caninos y felinos por día	\$50.04
d) Desparasitación de caninos y felinos	\$25.74
e) Certificado de salud de mascotas	\$235.36
f) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	\$472.70
g) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	\$117.25
h) Servicio a domicilio en lo referente al inciso a) se cobrará adicionalmente una cuota de	\$69.44

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$341.07
II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos	\$626.32

III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes	\$341.05
--	----------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$100.03
2. Económico por vivienda	\$430.42
3. Media, por m²	\$13.16
4. Residencial o departamentos, por m²	\$16.39
b) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por m ²	\$18.72
2. Áreas pavimentadas, por m ²	\$6.77
3. Áreas de jardines, por m ²	\$3.34
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$3.09
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 25% adicional (sólo aplica en los primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción) y 50% adicional (después de 30 días hábiles de haber sido notificado) a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m ²	\$13.42
V. Por peritaje de evaluación de riesgos, por m ²	\$6.36
En inmueble de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$384.07

VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$800.32
b) Uso industrial	\$1,980.52
c) Uso comercial	\$2,419.54
d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén contruidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240 m², pagarán las siguientes cuotas:	
1. En la zona urbana	\$702.11
2. En la zona rural	\$164.44
Tratándose de comercios que sean propiedad de personas adultas mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso c) de esta fracción.	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$320.31
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$135.84

XI. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	\$393.24
b) Para usos distintos al habitacional	\$786.51
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
XII. Por alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$404.68
b) Uso comercial	\$946.64
c) Uso industrial	\$1,465.12
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos:	
a) De manzana	\$454.00
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$586.42
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$670.57
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$170.53
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$353.05
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$121.20
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$388.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$14.30
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,733.63
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$374.23
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$303.16

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$2,284.02
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,510.85

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$4.99
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, por m ² de superficie vendible	\$0.32
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta, por m ² de superficie vendible	\$0.31
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m ² de superficie vendible	\$0.31
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m ² de superficie vendible	\$0.31

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares, por m ²	\$702.31
b) Luminosos y tipo valla m ²	\$468.16
c) Electrónicos	\$702.31
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$88.88
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$141.61
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$94.42

b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$142.04
2. En cualquier otro medio móvil	\$14.18
3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	\$1,022.43
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$24.02
b) Tijera, por mes	\$72.92
c) Comercios ambulantes, por mes	\$122.38
d) Mantas, por día	\$72.57
e) Inflables, por día	\$98.20

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,516.79
2. Modalidad "B"	\$4,853.39
3. Modalidad "C"	\$5,373.89
b) Intermedia	\$6,626.09
c) Específica	\$8,970.31
II. Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	\$7,182.83
III. Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	\$128.33
IV. Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	\$869.06
V. Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	\$235.36

Tratándose de las fracciones III y V, para realizar la poda o tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$92.57
II. Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$201.39
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$92.57
b) Por la segunda y hasta la última, por foja	\$0.48
IV. Cartas de origen	\$92.57
V. Certificados de historia catastral	\$138.67
VI. Certificación de planos	\$170.16

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$400.45	Mensual
II.	\$800.89	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$171.62 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$194.71 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$214.54. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
21	\$220.61	66	\$1,096.69	111	\$2,522.95	156	\$4,499.35
22	\$234.17	67	\$1,122.44	112	\$2,560.93	157	\$4,549.51
23	\$247.86	68	\$1,148.45	113	\$2,599.19	158	\$4,599.97
24	\$261.85	69	\$1,174.70	114	\$2,637.58	159	\$4,650.61
25	\$276.20	70	\$1,201.23	115	\$2,676.34	160	\$4,701.64
26	\$290.79	71	\$1,228.03	116	\$2,715.40	161	\$4,752.88
27	\$305.59	72	\$1,255.10	117	\$2,754.70	162	\$4,804.42
28	\$320.74	73	\$1,282.43	118	\$2,794.24	163	\$4,856.20
29	\$336.13	74	\$1,310.08	119	\$2,834.09	164	\$4,908.25
30	\$351.86	75	\$1,337.97	120	\$2,874.21	165	\$4,960.61

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
31	\$367.77	76	\$1,366.12	121	\$2,914.63	166	\$5,013.24
32	\$383.92	77	\$1,394.52	122	\$2,955.23	167	\$5,066.11
33	\$400.45	78	\$1,423.27	123	\$2,996.16	168	\$5,119.27
34	\$417.24	79	\$1,452.25	124	\$3,037.37	169	\$5,172.70
35	\$434.23	80	\$1,481.49	125	\$3,078.89	170	\$5,226.38
36	\$451.55	81	\$1,511.00	126	\$3,120.61	171	\$5,280.34
37	\$469.06	82	\$1,540.77	127	\$3,162.64	172	\$5,334.62
38	\$486.90	83	\$1,570.81	128	\$3,204.93	173	\$5,389.13
39	\$505.04	84	\$1,601.18	129	\$3,247.50	174	\$5,443.89
40	\$523.45	85	\$1,631.84	130	\$3,290.31	175	\$5,498.96
41	\$542.09	86	\$1,662.68	131	\$3,333.42	176	\$5,554.33
42	\$561.02	87	\$1,693.82	132	\$3,376.81	177	\$5,609.86
43	\$580.20	88	\$1,725.24	133	\$3,420.44	178	\$5,665.72
44	\$599.63	89	\$1,756.94	134	\$3,464.33	179	\$5,721.92
45	\$619.39	90	\$1,788.92	135	\$3,508.58	180	\$5,778.35

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
46	\$639.43	91	\$1,821.14	136	\$3,553.00	181	\$5,834.99
47	\$659.72	92	\$1,853.73	137	\$3,597.80	182	\$5,891.93
48	\$680.26	93	\$1,886.44	138	\$3,642.78	183	\$5,949.19
49	\$701.08	94	\$1,919.50	139	\$3,688.07	184	\$6,006.74
50	\$722.23	95	\$1,952.81	140	\$3,733.58	185	\$6,064.47
51	\$743.57	96	\$1,986.44	141	\$3,779.41	186	\$6,122.54
52	\$765.16	97	\$2,020.28	142	\$3,825.52	187	\$6,180.83
53	\$787.10	98	\$2,054.41	143	\$3,871.88	188	\$6,239.43
54	\$809.33	99	\$2,088.82	144	\$3,918.53	189	\$6,298.31
55	\$831.73	100	\$2,123.53	145	\$3,965.42	190	\$6,357.38
56	\$854.47	101	\$2,158.50	146	\$4,012.62	191	\$6,416.85
57	\$877.50	102	\$2,193.69	147	\$4,060.04	192	\$6,476.49
58	\$900.74	103	\$2,229.19	148	\$4,107.81	193	\$6,536.48
59	\$924.30	104	\$2,264.96	149	\$4,155.75	194	\$6,596.65
60	\$948.10	105	\$2,301.00	150	\$4,204.02	195	\$6,657.16

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
61	\$972.21	106	\$2,337.33	151	\$4,252.54	196	\$6,717.95
62	\$996.56	107	\$2,373.88	152	\$4,301.42	197	\$6,778.98
63	\$1,021.20	108	\$2,410.79	153	\$4,350.43	198	\$6,840.27
64	\$1,046.11	109	\$2,447.87	154	\$4,399.80	199	\$6,901.86
65	\$1,071.28	110	\$2,485.26	155	\$4,449.45	200	\$6,963.68

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$33.55

b) Comercial y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$273.32 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
21	\$278.14	66	\$1,336.00	111	\$3,023.55	156	\$5,340.83
22	\$294.78	67	\$1,366.64	112	\$3,068.16	157	\$5,399.44
23	\$311.81	68	\$1,397.60	113	\$3,113.14	158	\$5,458.43

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
24	\$329.08	69	\$1,428.87	114	\$3,158.39	159	\$5,517.70
25	\$346.66	70	\$1,460.44	115	\$3,203.99	160	\$5,577.26
26	\$364.59	71	\$1,492.38	116	\$3,249.84	161	\$5,637.17
27	\$382.86	72	\$1,524.55	117	\$3,296.12	162	\$5,697.42
28	\$401.34	73	\$1,557.12	118	\$3,342.66	163	\$5,757.91
29	\$420.17	74	\$1,589.94	119	\$3,389.46	164	\$5,818.70
30	\$439.33	75	\$1,623.09	120	\$3,436.60	165	\$5,879.84
31	\$458.75	76	\$1,656.55	121	\$3,484.03	166	\$5,941.31
32	\$478.53	77	\$1,690.36	122	\$3,531.87	167	\$6,003.10
33	\$498.64	78	\$1,724.37	123	\$3,579.93	168	\$6,065.11
34	\$519.06	79	\$1,758.78	124	\$3,628.24	169	\$6,127.54
35	\$539.77	80	\$1,793.49	125	\$3,676.99	170	\$6,190.17
36	\$560.74	81	\$1,828.46	126	\$3,726.02	171	\$6,253.23
37	\$582.07	82	\$1,863.84	127	\$3,775.32	172	\$6,316.52
38	\$603.76	83	\$1,899.44	128	\$3,824.91	173	\$6,380.13

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
39	\$625.71	84	\$1,935.42	129	\$3,874.84	174	\$6,444.08
40	\$647.92	85	\$1,971.64	130	\$3,925.11	175	\$6,508.34
41	\$670.55	86	\$2,008.25	131	\$3,975.66	176	\$6,572.84
42	\$693.45	87	\$2,045.14	132	\$4,026.55	177	\$6,637.77
43	\$716.66	88	\$2,082.27	133	\$4,077.72	178	\$6,702.94
44	\$740.13	89	\$2,119.79	134	\$4,129.25	179	\$6,768.44
45	\$763.94	90	\$2,157.64	135	\$4,181.01	180	\$6,834.21
46	\$788.07	91	\$2,195.75	136	\$4,233.17	181	\$6,900.33
47	\$812.49	92	\$2,234.12	137	\$4,285.57	182	\$6,966.75
48	\$837.30	93	\$2,272.91	138	\$4,338.35	183	\$7,033.52
49	\$862.28	94	\$2,311.98	139	\$4,391.38	184	\$7,100.54
50	\$887.70	95	\$2,351.36	140	\$4,444.75	185	\$7,167.92
51	\$913.40	96	\$2,391.00	141	\$4,498.39	186	\$7,235.55
52	\$939.35	97	\$2,431.00	142	\$4,552.40	187	\$7,303.53
53	\$965.66	98	\$2,471.35	143	\$4,606.69	188	\$7,371.83

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
54	\$992.29	99	\$2,511.94	144	\$4,661.31	189	\$7,440.41
55	\$1,019.27	100	\$2,552.81	145	\$4,716.17	190	\$7,509.38
56	\$1,046.42	101	\$2,594.04	146	\$4,771.42	191	\$7,578.59
57	\$1,073.99	102	\$2,635.65	147	\$4,826.98	192	\$7,648.04
58	\$1,101.92	103	\$2,677.47	148	\$4,882.84	193	\$7,718.00
59	\$1,130.05	104	\$2,719.63	149	\$4,938.99	194	\$7,788.10
60	\$1,158.55	105	\$2,762.05	150	\$4,995.50	195	\$7,858.56
61	\$1,187.33	106	\$2,804.88	151	\$5,052.26	196	\$7,929.30
62	\$1,216.43	107	\$2,848.05	152	\$5,109.33	197	\$8,000.41
63	\$1,245.89	108	\$2,891.39	153	\$5,166.74	198	\$8,071.83
64	\$1,275.58	109	\$2,935.13	154	\$5,224.44	199	\$8,143.55
65	\$1,305.64	110	\$2,979.19	155	\$5,282.48	200	\$8,215.54

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$37.81

c) Industrial:

Se cobrará una cuota base de \$884.25 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
41	\$895.26	81	\$2,394.72	121	\$4,512.53	161	\$7,248.74
42	\$925.19	82	\$2,440.13	122	\$4,573.41	162	\$7,325.03
43	\$955.55	83	\$2,485.95	123	\$4,634.66	163	\$7,401.74
44	\$986.28	84	\$2,532.11	124	\$4,696.33	164	\$7,478.90
45	\$1,017.33	85	\$2,578.71	125	\$4,758.34	165	\$7,556.35
46	\$1,048.87	86	\$2,625.66	126	\$4,820.79	166	\$7,634.21
47	\$1,080.74	87	\$2,672.99	127	\$4,883.58	167	\$7,712.48
48	\$1,113.03	88	\$2,720.70	128	\$4,946.79	168	\$7,791.17
49	\$1,145.67	89	\$2,768.85	129	\$5,010.32	169	\$7,870.17
50	\$1,178.74	90	\$2,817.33	130	\$5,074.27	170	\$7,949.57
51	\$1,212.14	91	\$2,866.21	131	\$5,138.69	171	\$8,029.38
52	\$1,245.96	92	\$2,915.54	132	\$5,203.36	172	\$8,109.58
53	\$1,280.19	93	\$2,965.17	133	\$5,268.50	173	\$8,190.15

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
54	\$1,314.75	94	\$3,015.20	134	\$5,333.99	174	\$8,271.15
55	\$1,349.76	95	\$3,065.67	135	\$5,399.90	175	\$8,352.47
56	\$1,385.11	96	\$3,116.44	136	\$5,466.19	176	\$8,434.24
57	\$1,420.82	97	\$3,167.68	137	\$5,532.85	177	\$8,516.34
58	\$1,456.97	98	\$3,219.27	138	\$5,599.88	178	\$8,598.86
59	\$1,493.54	99	\$3,271.24	139	\$5,667.31	179	\$8,681.78
60	\$1,530.43	100	\$3,323.57	140	\$5,735.15	180	\$8,765.03
61	\$1,567.73	101	\$3,376.33	141	\$5,803.40	181	\$8,848.69
62	\$1,605.32	102	\$3,429.47	142	\$5,871.97	182	\$8,932.78
63	\$1,643.47	103	\$3,483.02	143	\$5,940.92	183	\$9,017.20
64	\$1,681.89	104	\$3,536.93	144	\$6,010.34	184	\$9,102.02
65	\$1,720.72	105	\$3,591.25	145	\$6,080.05	185	\$9,187.21
66	\$1,759.95	106	\$3,645.90	146	\$6,150.24	186	\$9,272.88
67	\$1,799.60	107	\$3,701.00	147	\$6,220.75	187	\$9,358.80
68	\$1,839.58	108	\$3,756.43	148	\$6,291.66	188	\$9,445.21

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
69	\$1,879.97	109	\$3,812.29	149	\$6,362.96	189	\$9,532.00
70	\$1,920.68	110	\$3,868.54	150	\$6,434.69	190	\$9,619.17
71	\$1,961.91	111	\$3,925.11	151	\$6,506.76	191	\$9,706.65
72	\$2,003.43	112	\$3,982.15	152	\$6,579.20	192	\$9,794.58
73	\$2,045.36	113	\$4,039.57	153	\$6,652.01	193	\$9,882.89
74	\$2,087.69	114	\$4,097.30	154	\$6,725.22	194	\$9,971.59
75	\$2,130.42	115	\$4,155.50	155	\$6,798.84	195	\$10,060.68
76	\$2,173.49	116	\$4,214.04	156	\$6,872.90	196	\$10,150.15
77	\$2,216.98	117	\$4,272.99	157	\$6,947.27	197	\$10,239.97
78	\$2,260.85	118	\$4,332.28	158	\$7,022.06	198	\$10,330.25
79	\$2,305.04	119	\$4,391.95	159	\$7,097.24	199	\$10,420.81
80	\$2,349.73	120	\$4,452.05	160	\$7,172.80	200	\$10,511.88

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$54.85

d) Mixto:

Se cobrará una cuota base de \$228.28 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
21	\$256.89	66	\$1,225.21	111	\$2,763.38	156	\$4,871.40
22	\$272.20	67	\$1,253.13	112	\$2,803.95	157	\$4,924.68
23	\$287.87	68	\$1,281.43	113	\$2,844.96	158	\$4,978.27
24	\$303.69	69	\$1,310.00	114	\$2,886.13	159	\$5,032.16
25	\$319.88	70	\$1,338.86	115	\$2,927.64	160	\$5,086.32
26	\$336.34	71	\$1,367.95	116	\$2,969.44	161	\$5,140.79
27	\$353.10	72	\$1,397.34	117	\$3,011.53	162	\$5,195.53
28	\$370.06	73	\$1,427.02	118	\$3,053.06	163	\$5,250.49
29	\$387.39	74	\$1,457.04	119	\$3,096.43	164	\$5,305.79
30	\$404.97	75	\$1,487.20	120	\$3,139.33	165	\$5,361.38
31	\$422.83	76	\$1,517.78	121	\$3,182.54	166	\$5,417.20
32	\$440.98	77	\$1,548.57	122	\$3,226.03	167	\$5,473.35
33	\$459.34	78	\$1,579.62	123	\$3,269.77	168	\$5,529.74

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
34	\$478.06	79	\$1,611.04	124	\$3,313.81	169	\$5,586.47
35	\$497.09	80	\$1,642.68	125	\$3,358.11	170	\$5,643.41
36	\$516.31	81	\$1,674.61	126	\$3,402.74	171	\$5,700.63
37	\$535.88	82	\$1,706.76	127	\$3,447.59	172	\$5,758.23
38	\$555.76	83	\$1,739.25	128	\$3,492.78	173	\$5,816.06
39	\$575.83	84	\$1,772.03	129	\$3,538.21	174	\$5,874.10
40	\$596.20	85	\$1,805.13	130	\$3,583.90	175	\$5,932.54
41	\$616.86	86	\$1,838.42	131	\$3,629.90	176	\$5,991.17
42	\$637.81	87	\$1,872.06	132	\$3,676.18	177	\$6,050.16
43	\$659.10	88	\$1,905.94	133	\$3,722.74	178	\$6,109.29
44	\$680.55	89	\$1,940.14	134	\$3,769.63	179	\$6,168.85
45	\$702.42	90	\$1,974.59	135	\$3,816.79	180	\$6,228.65
46	\$724.47	91	\$2,009.36	136	\$3,864.16	181	\$6,288.73
47	\$746.87	92	\$2,044.35	137	\$3,911.83	182	\$6,349.08
48	\$769.49	93	\$2,079.73	138	\$3,959.83	183	\$6,409.69

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
49	\$792.42	94	\$2,115.28	139	\$4,008.05	184	\$6,470.65
50	\$815.62	95	\$2,151.15	140	\$4,056.56	185	\$6,531.84
51	\$839.14	96	\$2,187.31	141	\$4,105.43	186	\$6,593.29
52	\$862.91	97	\$2,223.73	142	\$4,154.50	187	\$6,655.09
53	\$886.96	98	\$2,260.47	143	\$4,203.82	188	\$6,717.11
54	\$911.26	99	\$2,297.47	144	\$4,253.50	189	\$6,779.44
55	\$935.91	100	\$2,334.77	145	\$4,303.48	190	\$6,841.99
56	\$960.75	101	\$2,372.33	146	\$4,353.66	191	\$6,904.87
57	\$985.95	102	\$2,410.10	147	\$4,404.15	192	\$6,968.05
58	\$1,011.39	103	\$2,448.24	148	\$4,454.99	193	\$7,031.53
59	\$1,037.16	104	\$2,486.67	149	\$4,506.03	194	\$7,095.25
60	\$1,063.19	105	\$2,525.33	150	\$4,557.40	195	\$7,131.72
61	\$1,089.42	106	\$2,564.34	151	\$4,609.02	196	\$7,188.82
62	\$1,116.05	107	\$2,603.55	152	\$4,660.94	197	\$7,232.05
63	\$1,142.92	108	\$2,643.06	153	\$4,713.08	198	\$7,282.31

Consumo M³	Importe	Consumo M³1	Importe1	Consumo M³2	Importe2	Consumo M³3	Importe3
64	\$1,170.07	109	\$2,682.90	154	\$4,765.59	199	\$7,346.81
65	\$1,197.48	110	\$2,723.00	155	\$4,818.28	200	\$7,389.99

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$38.43

e) Público:

Consumo (m³)	Tarifa
Cuota Base	\$158.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

En consumos superiores a los 10 m³ se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m³)	Tarifa
Más de 10 m3	\$16.79

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija.

	Zona	Tarifas
a) Doméstica:		
1	A	\$365.72
20	B	\$275.73
39	C	\$218.15
b) Comercial y de servicios:		
8	A	\$980.60
26	B	\$734.23
c) Mixto:		
2	A	\$498.21
3	B	\$458.58
d) Industrial:		
79	A	\$2,352.36
80	B	\$1,645.31
e) Tarifa social:		
76	A	\$173.78

	Zona	Tarifas
77	B	\$130.21

f) Casa sola o terreno baldío:

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
66	\$163.60

g) Especial:

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
54	\$9,375.29

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b) tarifa 8 del presente artículo.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicio de alcantarillado.

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Domésticos	\$11.30
Comerciales y de servicios	\$14.13
Industriales	\$106.48
Otros giros	\$18.09

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$8.51
Comerciales y de servicios	\$10.66
Industriales	\$81.06
Otros giros	\$13.56

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$180.26
b) Contrato de descarga de agua residual	\$180.26

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½”

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	\$1,553.49	\$1,979.13
Corta máximo 6 metros	\$1,929.06	\$3,324.43
Larga máxima 10 metros	\$2,191.95	\$3,531.72
Metro adicional	\$185.81	\$281.54

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	\$1,554.39	\$2,977.90
Metro adicional	\$243.01	\$480.23

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo Banqueta en Terracería	\$1,252.39	\$1,391.86	\$2,317.06	\$2,862.74	\$4,615.71
Tipo Banqueta en Pavimento	\$1,715.78	\$2,074.30	\$2,508.41	\$3,054.30	\$4,807.28
Tipo toma Corta en Terracería	\$1,929.06	\$2,756.95	\$3,744.30	\$4,669.51	\$6,988.60
Tipo toma Corta en Pavimento	\$2,968.52	\$3,541.10	\$4,526.76	\$5,451.95	\$7,772.98
Tipo toma Larga en Terracería	\$2,191.95	\$3,568.56	\$5,116.28	\$6,171.01	\$9,307.58
Tipo toma Larga en Pavimento	\$3,531.72	\$5,237.89	\$8,817.97	\$12,541.15	\$15,651.85
Metro adicional en terracería	\$103.98	\$141.16	\$155.52	\$138.23	\$136.76

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional en pavimento	\$225.70	\$292.84	\$307.20	\$290.01	\$288.55

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) Toma en banqueta hasta 1.5 metros de longitud.
- b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.
- c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$587.14
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$623.54
c) Para tomas de 1 pulgada	\$741.53

Concepto	Importe
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,184.81
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,679.40

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$588.16	\$1,213.96
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$645.13	\$887.91
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,297.39	\$3,162.02
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$8,287.45	\$11,404.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,640.13	\$13,864.86

IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales.

Tubería de PVC

Descarga	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$2,977.90	\$1,554.39	\$480.23	\$243.01
Descarga de 8"	\$3,201.57	\$1,778.18	\$514.59	\$277.36
Descarga de 10"	\$3,542.68	\$3,165.52	\$569.52	\$506.68
Descarga de 12"	\$4,154.24	\$4,154.24	\$668.87	\$668.87

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.70
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$45.10

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$57.75
d) Reactivación de cuenta	Toma	\$190.56

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	\$6.97
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m ²	\$2.93
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$373.98
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	\$2,059.37
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	\$177.33
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	\$2,272.19
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	\$786.29
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	\$561.27
i) Aguas para pipas (sin transporte) por m ³	\$20.31

Concepto	Tarifa
j) Transporte de agua en pipa m³/Km	\$6.28
k) Servicio a comunidades por día	\$748.99

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tarifa

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	\$2,934.28	\$1,103.10	\$4,037.37
Interés social	\$4,209.72	\$1,573.37	\$5,783.10
Residencial	\$5,932.41	\$2,241.68	\$8,174.09
Campestre	\$10,300.15		\$10,300.15

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,491.89 por concepto de derecho de extracción de agua.

b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.11
Infraestructura instalada operando	l/s	\$125,072.41

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al

fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$217.68 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$31,468.15 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,491.70 por los primeros 50

lotes y un cargo adicional de \$23.02 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyecto y recepción de obra.

	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$111.91
b) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,534.16
c) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$45.56
Para inmuebles no domésticos		
d) Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,544.60
e) Por m ² excedente	m ²	\$1.80
f) Supervisión de obra por mes	m ²	\$7.04
g) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,363.28
h) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.88

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$396,780.12
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	\$187,864.38

XV. Incorporaciones individuales.

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles contruidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores,

se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	\$2,088.31	\$789.80	\$2,878.11
b) Interés social	\$2,778.42	\$1,034.95	\$3,813.37
c) Residencial	\$4,075.24	\$1,525.23	\$5,600.47
d) Campestre	\$7,262.90		\$7,262.90

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m³	\$5.47
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	\$487.69

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.49

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres artísticos de educación:	
a) Mensualidad taller colectivo	\$218.46
b) Mensualidad (excepto ballet clásico)	\$218.46
II. Cursos de verano:	
a) Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	\$437.57
b) Ballet clásico	\$481.56

c) Explotación de las artes	\$526.10
III. Por el uso de las instalaciones:	
a) Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas	\$109.18
b) Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora	\$56.83

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicio de guardería:	
1. Inscripción	\$567.68
2. Mensualidad	\$567.68
b) Talleres:	
1. Inscripción	\$136.64

2. Por clase	\$22.87
c) Estudio socio económico (externos)	\$67.22

Los cobros en materia de asistencia referidos en esta fracción únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La tributación de cuota mínima de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2026 será de \$360.60.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 41 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 45. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA

Artículo 46. Cuando los servicios establecidos en materia de salud pública y asistencia en los artículos 21 y 32 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;

- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas y cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente:

TABLA

Decil de ingresos	Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
"A"	Hasta \$ 239.63	100%
"B"	De \$ 239.64 a \$ 359.45	75%
"C"	De \$ 359.46 a \$ 479.26	50%
"D"	De \$ 479.27 a \$ 599.07	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de salud pública y asistencia contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en

condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$360.60	\$15.45
\$360.61	\$444.04	\$23.34
\$444.05	\$1,036.08	\$31.10
\$1,036.09	\$1,628.14	\$55.95
\$1,628.15	\$2,220.19	\$80.81
\$2,220.20	\$2,812.21	\$105.67
\$2,812.22	\$3,404.27	\$130.54
\$3,404.28	\$3,996.30	\$155.41
\$3,996.31	\$4,588.34	\$180.27
\$4,588.35	\$5,180.38	\$205.13

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$5,180.39	en adelante...	\$230.03

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de \$15.45 por cada uno.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 51. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero del 2026, y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del ejercicio fiscal.

II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

a) Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 30 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

b) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

c) Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 30 de esta Ley.

d) Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

e) Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

III. Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

IV. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 30, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 30 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 52. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema

de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

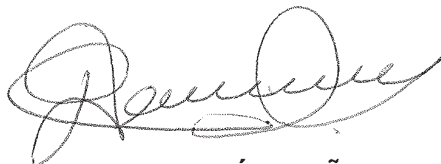
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA